

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00372 00**

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, como se dispuso en el auto inadmisorio proferido el 1° de junio del año en curso, por cuanto que en el poder especial otorgado se determinó un título ejecutivo diferente al aportado como báculo de la acción cambiaria impetrada, esto es, el identificado con número **00130158009609097312**, por lo tanto, de conformidad con las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su Oficina

de la ciudad de Bogotá el día 06 del mes de Diciembre

del año 2022, las siguientes sumas de dinero que reconocemos solidariamente deber: a) La suma de Veinte y uno millones
ocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos
35.251.306 moneda legal colombiana; y, b) La suma de _____ moneda legal

colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconocemos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconocemos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier depósito que poseamos conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Meñes acogemos expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por ellos(s) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma Juan David Osorio Plazas Firma _____

Nombres y apellidos Juan David Osorio Plazas Nombres y apellidos _____

Tipo y número documento de identidad 1.143.824.187 Tipo y número documento de identidad _____

Fecha de firma _____ Fecha de firma _____

ORIGINAL BANCO

MTI-BBVA PAGARE

2 00130158009609097312

M026300105187601589609097312

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.** y, en contra de **JUAN DAVID OSORIO PLAZAS**.

NOTIFÍQUESE.

NH

Gabriela Mora Contreras

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **44** hoy **23/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25bb76924d0db5fcb6a84f257f8f70484e56a3f6776316c6a1bc1d00e6c805**

Documento generado en 21/06/2023 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>